



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 318 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 24 de octubre del 2022

**VISTO:**

El expediente de la Declaración Impacto Ambiental para la EXPLOTACION DE MINERAL NO METALICO EN LA CONCESION MINERA JOEL-1, ubicada en el Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, y Departamento de Piura, presentado por el administrado Sr. JOEL VITE ALVAREZ, con DNI N° 77044284, el Informe N° 236- 2022/GRP-DREM-DCCM/HFGLM/MAHC/OAJ, de fecha 11 de octubre del 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, el artículo 15° de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, Ley N° 27651, establece que para el inicio de actividades, los pequeños productores mineros artesanales, estarán sujetos a la presentación de Declaración de Impacto Ambiental o estudio de Impacto Ambiental semi detallado para la obtención de Certificación Ambiental.

Que, de conformidad con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, “los titulares mineros calificados como pequeños productores mineros o productores mineros artesanales deberán contar con una certificación ambiental al inicio o reinicio de las actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones o ampliaciones de las actividades a realizar, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales”, ejerciendo competencia para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2009-EM, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.

Que, el primer párrafo del artículo 17° del Decreto Supremo 019-2009-MINAM, establece que “corresponde a las autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la Certificación Ambiental de los Proyectos de Alcance Nacional o Multiregional en el ámbito de sus





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# *Resolución Directoral*

N.º 318 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

respectivas competencias. Corresponde a las autoridades regionales y locales emitir la certificación ambiental de los proyectos que dentro del marco del proceso de descentralización resulte de su competencia”.

Que, expediente de la Declaración Impacto Ambiental para la EXPLOTACION DE MINERAL NO METALICO EN LA CONCESION MINERA JOEL-1, ubicada en el Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, y Departamento de Piura, presentado por el administrado Sr. JOEL VITE ALVAREZ, con DNI N° 77044284, para su evaluación y aprobación, en conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2012-EM.

Que, el Proyecto para la actividad de EXPLOTACION DE MINERAL NO METALICO EN LA CONCESION MINERA JOEL-1, ubicada en el Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, y Departamento de Piura, se enmarca dentro de las actividades de la pequeña minería, en la Ley N° 27651, que define la condición de pequeño productor minero y que de acuerdo a la RM N° 179-2006 MEM/DM, el titular de la Concesión Minera presenta ante la Dirección Regional de Energía y Minas Piura, Evaluación Preliminar para su evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-92-EM Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, se establecen normas que regulan las actividades mineras y mediante el D.S. N° 016-93 Reglamento de Protección Ambiental para las actividades minero-metalúrgicas, las cuales deben ser cumplidas por las operaciones del proyecto de actividades de EXPLOTACION DE MINERAL NO METALICO EN LA CONCESION MINERA JOEL-1, ubicada en el Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, y Departamento de Piura.

Que, la Ley N°27651 “Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal”, así como el D.S. N° 005-2009-EM que reglamenta dicha Ley, establecen que para que los pequeños productores mineros realicen el inicio o reinicio de actividades, deberán contar con la Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Del Ministerio De Energía y Minas.

Que, la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, mediante Resolución Directoral N° 244-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA – 420030 – DR , de fecha 02 de Noviembre del 2021, otorgo la Concesión Minera No Metalica:JOEL-1 de Código 700003920.

Que, analizada la solicitud de Evaluación de la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL(DIA), para la EXPLOTACION DE MINERAL NO METALICO EN LA CONCESION MINERA JOEL-1, del Titular: SEÑOR JOEL VITE ALVAREZ, se determina según el Decreto Supremo N° 19-2009-MINAN – Reglamento de la Ley N° 27446 – Ley del SEIA, y de acuerdo a su anexo VI “Contenido Minino de Evaluación Preliminar” , El TUPA de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura y artículo 54° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, se determina que de acuerdo al artículo 88.2 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, lo siguiente:





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# Resolución Directoral

N.º 318 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ANALISIS DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD		
ITEM	DESCRIPCION	OBSERVACION
1	El titular de la actividad minera debe presentar Comprobante de pago por derecho de trámite	NO CUMPLE
2	Según el <b>artículo 54° del D.S. N° 013-2002-EM</b> , “Los profesionales competentes para realizar la DIA, el EIASd y el PAMA en la Pequeña Minería y Minería Artesanal, son los que se encuentran <u>habilitados por el Colegio Profesional correspondiente</u> y además deberán <u>contar con capacitación en aspectos ambientales</u> . La DIA, el EIASd, <u>deberán ser elaborados y estar suscritos por un equipo interdisciplinario de profesionales</u> , conformado según corresponda a las características de la DIA.	NO CUMPLE
3	El Titular de la Actividad Minera deberá presentar su Instrumento ambiental de acuerdo al Anexo IV del D.S. N° 19-2009-MINAN – Reglamento de la Ley N° 27446.	NO CUMPLE

Que, se desprende del contenido del Informe N° 236- 2022/GRP-DREM-DCCM/HFGLM/MAHC/OAJ, de fecha 11 de octubre de 2022, suscrito por la Dirección de Asuntos Mineros y Oficina de Asesoría Jurídica, de la DREM Piura, concluyen que revisada la estructura del presente estudio ambiental y evaluados de acuerdo a los requisitos de admisibilidad estipulados Anexo VI del Decreto Supremo N° 19-2009-MINAN, TUPA de la DREM PIURA y el D.S. N° 013-2002-EM, NO cumple con los requisitos de presentación, por ende, se recomienda se declare **INADMISIBLE LA DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), PARA LA EXPLOTACION DE MINERAL NO METALICO EN LA CONCESION MINERA JOEL-1, del Titular: SEÑOR JOEL VITE ALVAREZ.**

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY N° 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido



**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA**

# Resolución Directoral

N.º 318 - 2022-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y estando con la opinión favorable y la visación de la Dirección de Concesiones y Catastro Minero y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Que, de conformidad con la Constitución Política, y Ley N° 27444; en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 212-2021/GOB.REG. PIURA- GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE** la DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA), para la EXPLOTACION DE MINERAL NO METALICO EN LA CONCESION MINERA JOEL-1, CON Código 700003920, ubicado en el Distrito de Sechura, Provincia de Sechura, y Departamento de Piura, del Titular Sr. JOEL VITE ALVAREZ.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** la presente resolución al interesado en su Domicilio legal en Calle Porvenir 247, Distrito, Provincia de Sechura y Departamento de Piura, y con teléfono número 971651118; con correo electrónico cotaruse@hotmail.com, en la forma y modo de ley

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese, publíquese, y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE  
  
Ing. Dubetli López Orozco  
Director Regional